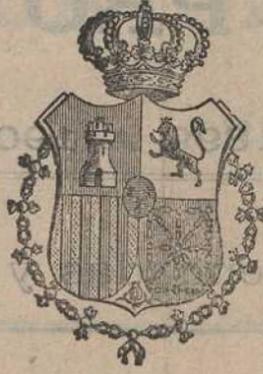


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.  
 (Código civil vigente).  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, y quienes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes, sólo habla de los Médicos titulares:

Vistos las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la obligación de

pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios con más gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facultativos que forman parte de un Cuerpo especial y reglamentado de la Beneficencia municipal gozan de cierta significación y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesión:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina de que el Ayuntamiento se valga provisional, interina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relación á los pobres, con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quienes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos;

Opina la Sección:

1.º Que los Médicos que formen

parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.º Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de éste en la Beneficencia municipal; y si por ventura no hubiese en el pueblo ningún otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los más próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corporación municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.º Que las 2 pesetas 50 céntimos que por cada reconocimiento deven-guen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, según lo expresa el artículo 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.º Que la resolución que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1898.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—P. E., E. Silvela. Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

(«Gaceta», del día 13.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3651

El Ilmo. señor Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 29 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«En la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han presentado tres pliegos de papel de Pagos al Estado, clase 5.ª, de 15 pesetas, los cuales han resultado falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de Grabado, y reproducción de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones, y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está toscamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase, 15 pesetas», que en los legítimos está grabado expreso.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de cuantas personas les pueda interesar.

Córdoba 13 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. Pesetas. Cts.	Material al trimestre. Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
						Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
342	PRIEGO	D. <sup>a</sup> Francisca Pulido	Elemental...	343 75	85 94	"		48			1 18 -á- 7 8
		Ana Balanzán				42			19 30 -á- 8 9		
343		Petra Gómez	Auxiliar	206 25	"	90					
344		Eduvigis Gómez	Párvulos	343 75	85 94	90					
345		Vacante	Auxiliar	206 25	"	"	90			1 30 -á- 7 9	
346		D. Ubaldo Calvo	Adultos	250	62 50	"		90			1 30 -á- 7 9
347 (a)	Zamoranos	Vicente Camilleri	Elemental	206 25	51 56	90					
348		D. <sup>a</sup> Araceli del Olmo	"	206 25	51 56	90					
349 (a)	Castil de Campos	Pedro Pareja	"	156 25	39 06	90					
350		María Josefa Mengibar	"	156 25	39 06	90					
351 (a)	Esparragal	D. Manuel Luque	"	156 25	39 06	90					
352 (a)	Zagrilla	Juan Ruiz	"	156 25	39 06	90					
353 (a)	Cañuelo	D. <sup>a</sup> Mariana Muñoz	Incompleta	91 25	22 81	90					
	(a) Esparragal	Amparo Ortiz	"			"		81			1 21 -á- 7 9
354		Consuelo Castaño	"	62 50	15 13	9			22 á - 9		
	(a) Zagrilla	Dolores Torres	"			"		14			14 1 á - 7
355		Presentación López	"	62 50	15 13	76			15 30 -á- 7 9		
356	PUENTE GENIL	D. Francisco M. Carmona	Superior	406 25	101 56	90					
357		Antonio Jiménez	Elemental	343 75	85 94	90					
358		Pedro Sánchez	Auxiliar	206 25	"	90					
359		D. <sup>a</sup> Etelvina González	Elemental	343 75	85 94	90					
360		Esperanza Ferreras	Auxiliar	206 25	"	90					
361		Elena Borrego	Elemental	343 75	85 94	90					
362		Luisa López	Auxiliar	206 25	"	90					
363		Enriqueta Granados	Elemental	343 75	85 94	90					
364		Josefa Palos	Auxiliar	206 25	"	90					
365		María del Carmen Herrera	"	"	"	"					
		Inés López	Párvulos	343 75	85 94	90					
		Araceli Rojas	"	"	"	"					1 30 -á- 7 9
366		María Rosario Molina	Auxiliar	206 25	"	"		90			
367		D. José Estepa	Adultos	250	62 50	90					
368 (a)	Ribera Alta	D. <sup>a</sup> Antonia Molina	Elemental	156 25	39 06	90					
369 (a)	Miragenil	D. Francisco Muñoz	Incompleta	175	31 25	90					
370	RAMBLA	Manuel Usano	Elemental	275	68 75	90					
		José Enciso	"			65			1 5 -á- 7 9		
371		José Montañéz	"	275	68 75	20	5		11 á - 9	6 á - 9	
372		Manuel Suárez	"	275	68 75	90					1 30 -á- 7 9
373		D. <sup>a</sup> Josefa Gómez	"	275	68 75	"		90			
374		Antonia Pérez	"	275	68 75	90					1 11 -á- 7 8
		Fernanda Barrionuevo	"			"		41			
375		María Lorenzo Cantarero	Párvulos	275	68 75	49			12 30 -á- 8 9		
376		Leocricia Rosales	Auxiliar	156 25	"	90					

# TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

## PRIMER TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES														
10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
4 58	>		91 67	7 92	>	68 75	124 13	297 05	7 92	>	68 75	124 13	200 80	4 58	>			91 67	96 25
4 01	4 81			>	>			8 82	>	>				4 01	4 81				8 82
>	6 19			>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19				6 19
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31				18 90
>	>	206 25		>	>	206 25		412 50	>	>	206 25		206 25	>	>	206 25			206 25
6 25	>		125	6 25	>		125	262 50	6 25	>		125	131 25	6 25	>		125		131 25
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19				11 35
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74				5 02
1 41	>			1 56	>			2 97	1 56	>			1 56	1 41	>				1 41
0 15	0 19			>	>			0 34	>	>				0 15	0 19				0 34
0 24	>			1 56	>			1 80	1 56	>			1 56	0 24	>				0 24
1 32	1 58			>	>			2 90	>	>				1 32	1 58				2 00
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19				22 35
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31				18 90
>	6 19			>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19				6 19
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31				18 90
>	6 19			>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19				6 19
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31				18 90
>	6 19			>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19				6 19
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31				18 90
>	6 19			>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19				6 19
8 59	10 31			8 59	>	171 88	180 47	180 47	8 59	>	171 88	180 47	180 47	>	>				180 47
>	>			>	>		0 96	0 96	>	>		0 96	0 96	>	>				0 96
>	>	103 13		>	>	22 92	75 63	201 68	>	>	22 92	75 63	98 55	>	>			103 13	103 13
6 25	7 50			6 25	7 50			27 50	6 25	7 50			13 75	6 25	7 50				13 75
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69				8 60
3 13	3 75			3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75				6 88
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25				15 13
4 97	5 96			6 88	8 25			26 06	6 88	8 25			15 13	4 97	5 96				10 93
1 91	1 83	15 28		>	>			19 02	>	>				1 91	1 83	15 28			19 02
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25				15 13
6 88	>	137 50		6 88	>	137 50	288 76	288 76	6 88	>	137 50	144 38	144 38	6 88	>	137 50	144 38		144 38
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25				15 13
3 13	>	62 64		6 88	>	137 50	210 15	210 15	6 88	>	137 50	144 38	144 38	3 13	>	62 64		62 64	65 77
3 75	4 49			>	>			8 24	>	>				3 75	4 49				8 24
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69				4 69

(1) Véase el BOLETIN del día 25 y 28 de Noviembre, 1, 6, 8, 11 y 13 de Diciembre.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3655

**ANUNCIO**

Por virtud de orden superior ha sido prorrogado el pago de las contribuciones por rústica, urbana é industrial, en el periodo voluntario, hasta el día 23 inclusive del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899.  
—El Tesorero de Hacienda: P. O.,  
Florentino García.

**Ayuntamientos**

CORDOBA

Núm. 3656

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de quinientos cincuenta metros cúbicos de

piedra rodada, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anúnciase la licitación de dicho servicio, por término de diez días, cuyo remate deberá tener efecto de dos á tres de la tarde del sábado 23 del que rije, en el despacho de la Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos asignado pericialmente al metro cúbico de expresado material, y las proposiciones deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase duodécima, acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja de los fondos municipales la suma de noventa y seis pesetas veinte y cinco céntimos en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

**MODELO**

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de quinientos cincuenta metros cúbicos de piedra, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar este servicio por la cantidad de... (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material.

*Fecha y firma del proponente.*

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899.  
—J. L. Velasco.

**DELEGACION GENERAL**

DE

**CAPELLANÍAS Y MEMORIAS**  
CORDOBA

Núm. 3621

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Por el presente cito y convoco á los señores Don Francisco de Asís de Lora y Bahamonde, vecino de Antequera; á Doña Josefa y Doña Felipa de la Huerta y Porcuna, que lo son de Villa del Río; Don Antonio María, Doña María de la Rosa y Doña Francisca de Lora y Lara, hermanos, vecinos de Bujalance, y Doña Soledad de Lora y Lara, vecina de Cabra, ó sus causahabientes, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día 30 de los corrientes, á las doce y media de su mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las prescripciones del art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se ha de celebrar con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la Capellanía familiar colativa fundada en la dicha ciudad de Bujalance por Doña Juana Melero del Rincón, en cuyos autos es peticionario el señor Lora y Bahamonde, y opositores todos los demás; y en la inteligencia de que no haciéndolo así las personas interesadas les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Diciembre de 1899.—  
Manuel González y Francés.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

**Hojas de servicios**

**LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS**  
de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**PRESUPUESTOS**

ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**PROVINCIA DE CORDOBA****AYUNTAMIENTO DE CORDOBA****Año económico de 1898 á 1899.--Ampliación.**

Núm. 3619

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios .....	10.567 96	8.429 24	»	2.138 72
2 Montes .....	»	»	»	»
3 Impuestos .....	107.120 33	97.338 06	»	9.782 27
4 Beneficencia .....	8.835 24	7.666 25	»	1.168 99
5 Instrucción pública .....	5.231 27	1.652 80	»	3.578 47
6 Corrección pública .....	43.428 60	29.701 28	»	13.727 32
7 Extraordinarios .....	18.815 63	1.239 02	»	17.576 61
8 Ampliación .....	»	129.843 91	129.843 91	»
9 Resultas .....	246.782 60	12.618 71	6.757 08	240.920 97
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.575.541 49	1.551.729 67	»	23.811 82
11 Reintegros .....	»	»	»	»
12 Varios .....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS .....</b>	<b>2.016.323 12</b>	<b>1.840.218 94</b>	<b>136.600 99</b>	<b>312.705 17</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	91.495 14	86.522 99	»	4.972 15
2 Policía de seguridad .....	82.617 10	78.756 10	»	3.861
3 Policía urbana y rural .....	277.147 25	250.270 48	»	26.876 77
4 Instrucción pública .....	153.342 50	139.161 60	»	14.180 90
5 Beneficencia .....	56.790	52.277 24	»	4.512 76
6 Obras públicas .....	58.862 50	49.031 25	»	9.831 25
7 Corrección pública .....	78.339 16	70.624 48	»	7.714 68
8 Montes .....	»	»	»	»
9 Cargas .....	940.609 76	915.136 30	»	25.473 46
10 Obras de nueva construcción .....	3.250	1.747 76	»	1.502 24
11 Imprevistos .....	29.000	12.183 58	»	16.816 42
12 Ampliación .....	»	134.688 10	134.688 10	»
13 Resultas .....	1.140.897 74	43.008 62	»	1.097.889 12
14 Devoluciones .....	»	»	»	»
15 Varios .....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.912.351 15</b>	<b>1.833.408 50</b>	<b>134.688 10</b>	<b>1.213.630 75</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA Y SOBANTE .....</b>		<b>6.810 44</b>		
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>		<b>1.840.218 94</b>		

Córdoba 30 de Noviembre de 1899.—El Contador, Antonio Vazquez,—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Juan L. Velasco.